

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

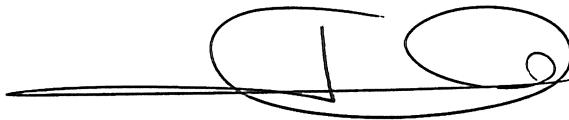
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14



Chihuahua, Chihuahua, a 05 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.0165 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.0165 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 16 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal 16 de Julio de 2014, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.0165 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Tecnico Justificativo (Original y Copia)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentacion Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/386 de fecha 06 de Agosto de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

- *En el punto 19. Tipo de Vegetación por afectar, señalan que serán tres tipos de vegetación y en el estudio técnico justificativo se indica que solo afectara el tipo de vegetación Pino-encino, hacer la modificación e ingresar nuevamente la solicitud con su oficio correspondiente.

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capitulo I

1. Señalar los objetivos del nuevo uso del terreno y no los objetivos del estudio técnico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación y Construcción de Caminos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. Cesar Murillo Juárez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Jesus Manuel Ontiveros.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

Chihuahua, Chihuahua, a 05 de marzo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.0165 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO REPRESENTANTE LEGAL

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.0165 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 16 de Julio de 2014, recibido en esta Delegación Federal 16 de Julio de 2014, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.0165 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - *Estudio Técnico Justificativo (Original y Copia)
 - *2 discos magnéticos
 - *Original de la Solicitud
 - *Documentación Legal
 - *Formato de e5cinco del pago de derechos
- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/386 de fecha 06 de Agosto de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

*En el punto 19. Tipo de Vegetación por afectar, señalan que serán tres tipos de vegetación y en el estudio técnico justificativo se indica que solo afectara el tipo de vegetación Pino-encino, hacer la modificación e ingresar nuevamente la solicitud con su oficio correspondiente.

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Señalar los objetivos del nuevo uso del terreno y no los objetivos del estudio técnico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

justificativo.

2. Mencionan que los proyectos son evidentemente lineales, hacer la aclaración si el polígono donde se pretende establecer la Tepetatera por que se considera evidentemente lineal. Así mismo en la ilustración 1.2. Camino a construir para comunicar los existentes y en la simbología hace referencia a Tepetatera, lo cual no queda claro la ubicación de cada uno de los polígonos sujetos a CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Correspondiente al apartado 1.3. Justificar por que los terrenos son apropiados al nuevo uso, analizando lo asentado en dicho apartado solamente se fundamenta sobre la rehabilitación y apertura del camino y no de la construcción de la Tepetatera propuestas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo II

4. En la tabla 2.6. Superficie por obra, predio y tipo de vegetación, se mencionan las características y actividad de la obra considerando que no llevara sellamiento ni confinamiento, es importante se fundamentar y/o se considere nuevamente lo señalado, toda vez que por el tipo de obra que se pretende construir no le corresponde lo señalando en dicho apartado.

Capítulo III

5. Deberá de justificar ampliamente la unidad de análisis delimitada CHF (microcuenca) como referencia para analizar los impactos o afectaciones a los recursos forestales, particularmente suelo, agua y biodiversidad del área del proyecto, así como de su área de influencia. así como, el por que es posible desarrollar los proyectos solicitados en el ETJ considerando los impactos ambientales generados por el desarrollo de otros proyectos mineros dentro de la misma CHF propuesta en este estudio, a fin de analizar la viabilidad ambiental para seguir desarrollando proyectos productivos en dicha superficie.

6. Para determinar el factor LS de la Ecuación Universal de Perdida de Suelo, no se realiza de toda la microcuenca hidrológica forestal delimitada si no se delimitan cuatro subcuencas y en la Imagen 3.8. Subcuencas delimitadas en la microcuenca, son siete. Presentar la justificación y/o su modificación correspondiente.

7. Correspondiente al factor K erosionabilidad, indicar las constantes correspondientes a contenido de materia orgánico por cada tipo de textura presente en la microcuenca y área sujeta a CUSTF, indicando la fuente o metodología implementada para obtener dichos valores. Así como del factor LS debe señalar la longitud de la pendiente y ancho de la CHF utilizados para determinar dicho valor.

8. Justificar el valor considerado para el factor LS correspondiente a un 30% de pendiente que resulta un

$LS=10.56$ para toda la microcuenca, considerando que la pendiente oscila de un 20 a 60%, además considerando los valores obtenidos para cada una de las subcuencas presentadas en la tabla 3.8. Factor LS para subcuencas y la grafica 3.2. Resultados de LS no representa lo señalado.

9. En la tabla 3.20 Área de subcuencas, se enlistan siete subcuencas que conforman la CHF delimitada con una superficie total de 106.737 km² y en varios cálculos se utilizo como superficie total de CHF el valor de 131.26 km². Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Correspondiente a los índices ecológicos hacen referencia al tipo de vegetación de Pastizal Inducido, señalar el por que se considero dicha superficie como pastizal inducido, considerando la abundancia de las especies en los tres estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo presentes.

11. Señala que se utilizo información de sitios de muestreo de estudios anteriores que están desarrollándose en la CHF delimitada para este ETJ, por lo cual es importante se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

señale el tiempo del levantamiento de dicha información, ubicación de los sitios de muestreo mediante un plano donde se indique los sitios correspondientes a CHF. así mismo debe adjuntar la información de cada uno de los sitios de muestreo será sujeta a revisión en campo durante la visita técnica.

Capítulo IV

12. En el apartado Tipo de Suelo en la figura 4.7. Edafología, no se indican las subunidades presentes correspondientes al tipo de suelo presente, toda vez que para determinar el factor K de la ecuación universal de pérdida de suelo se consideran tres tipos de texturas presentes. Hacer las aclaraciones y/o modificación correspondiente.

13. En el área de proyecto se utilizó un valor de K para los tipos de suelo Regosol dúctil, Cambisol húmico y Litosol de 0.04, 0.020 y 0.020, respectivamente, resultante de considerar la presencia de tres tipos de suelo y analizando el mapa de edafología a nivel proyecto se observa que solo esta presente un solo tipo de suelo (Regosol), de los cuales obtienen un valor ponderado de 0.030 para toda el área CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

14. En el punto V.2.1. Forma y tamaño de los sitios, señalan que se levantaron sitios rectangulares de 40 metros cuadrados para el área 1 y de un 1/10 de hectárea para el área 2, justificar la forma y tamaño utilizada para cada sitio de muestreo y presentar el análisis estadístico que nos permita determinar que la información es confiable.

Capítulo VII

15. Señalar y ubicar las áreas frágiles detectadas, además de puntualizar las acciones de protección para minimizar el impacto a dicha superficie.

Capítulo VIII

16. El apartado VIII, referente a las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, suelo, agua, flora y fauna, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, se deberá desarrollar tomando en cuenta los siguientes aspectos:

17. Las medidas deben ser ubicables, medibles, cuantificables y verificables, por ejemplo, especificar los tipos de obras, la cantidad de suelo que retiene o estabilizan en un periodo de tiempo determinado, desarrollando el procedimiento y metodología utilizada y dicho volumen debe ser comprable con el valor de P utilizado en la ecuación universal de pérdida de suelo, las medidas propuestas deberán demostrar cuantitativamente que la erosión del suelo no será mayor a la que actualmente se presenta sin la remoción de la vegetación forestal en el sitio del proyecto, lo anterior debido a que las medidas no cumplen con los anteriores parámetros.

Capítulo X

18. Motivar la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo observado y/o modificado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, para lo cual deberá de adecuar, ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean mas productivos a largo plazo y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.

* Biodiversidad. Presentar cuadro comparativo de las especies presentes a nivel CHF y área CUSTF de los valores obtenidos de los índices de diversidad, riqueza y valor de importancia, describiendo lo representado en dicho comparativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

De la documentación legal:

*Original o copia certificada Convenio de Ocupación Temporal celebrado por Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y el Ejido Jesus del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00.00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, el cual deberá de estar debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, municipio de Ocampo, Chihuahua, para determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar derechos, debidamente inscritas en el Registro Agrario Nacional.

*Original o copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual se realizó la elección de los órganos de representación Ejidal Titulares y Suplentes, vigentes a la fecha de la autorización del ejido para realizar la ocupación temporal de tierras de uso común.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 29 de Septiembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Enero de 2001, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2014/386 de fecha 06 de Agosto de 2014, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/679 de fecha 13 de Noviembre de 2014 recibido el 13 de Noviembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 20 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 27 de Enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 20 de noviembre de 2014, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Ampliación y Construcción de Caminos".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2014/661 de fecha 16 de Diciembre de 2014 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica, vegetación, predio y coordenadas que se pretenden afectar correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el ETJ.
- 3.- Que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación y superficie involucrada.
- 4.- Si los servicios ambientales que se afectarían con la construcción y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.
- 5.- Que la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 6.- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si es vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 7.- Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales de la flora y fauna contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas; en caso contrario, indicar cuáles serían las que propone el personal técnico.
- 8.- Que las especies de flora (que se pretenden remover) y fauna silvestres que se reportan, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
- 9.- Si existen especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.
- 10.- Que el área en donde se llevará a cabo el proyecto no existan tierras frágiles, en caso contrario, indicar su ubicación, características y las acciones que serían necesarias para su protección.
- 11.- Si el desarrollo del proyecto pudiera ser ambientalmente viable, considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- 12.- Que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el ETJ.

Del informe de la Visita Técnica

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica, vegetación, predio y coordenadas que se pretenden afectar correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.

*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a Bosque de Pino- Encino Vegetación primaria en proceso de degradación.

*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el ETJ.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Que no exista inicio de obras que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario, indicar la ubicación y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Si los servicios ambientales que se afectarían con la construcción y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*El suscrito considera que que además de los servicios ambientales manifestados en el ETJ que afectaran con la construcción y operación del proyecto el suscrito considera que la construcción de la obra se afectara a nivel local la provisión del agua en cantidad, la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida y la protección y recuperación de suelos.

5.- Que la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detecto superficie que haya sido afectada por algún incendio forestal.

6.- El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si es vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto se pudo constatar que la vegetación existente sobre el área revisada del proyecto corresponde a Vegetación de a Bosque de Pino- Encino Vegetación primaria en proceso de degradación.

7.- Que las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales de la flora y fauna contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas; en caso contrario, indicar cuales serían las que propone el personal técnico.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas, según lo señalado en el el estudio técnico



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

justificativo.

8.- Que las especies de flora (que se pretenden remover) y fauna silvestres que se reportan, correspondan a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Pino, Bosque de Encino -Pino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo indicado en el referido estudio.

*Con respecto a la fauna, se pudo observar las especies *Tamias dorsalis dorsalis* y *Geococcyx californianus* las cuales si fueron reportadas en el ETJ.

9.- Si existen especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo se observaron especies de cactáceas de lento crecimiento por lo cual deberá de presentar un programa de rescate de dichas especies.

10.- Que el área en donde se llevará a cabo el proyecto no existan tierras frágiles, en caso contrario, indicar su ubicación, características y las acciones que serian necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron la presencia de tierras frágiles como viene señalado en el ETJ, de acuerdo a la visita técnica de campo realizada por personal técnico de esta Delegación.

11.- Si el desarrollo del proyecto pudiera ser ambientalmente viable, considerando la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales señaladas en el ETJ.

12.- Que el número de individuos y volúmenes por especie de las materias primas forestales que serán removidas por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondan con la estimación que se presenta en el ETJ.

Resultado:

*Se corroboró de manera visual los individuos existentes en el área sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales con lo plasmado en el ETJ, considerando así mismo que la información relativa a la estimación de volumen y numero de individuos de los diferentes géneros, estimando que esta corresponde a lo manifestado en el ETJ, por lo que la información dasométrica es responsabilidad del que promueve y su responsable técnico.

vii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2015/007 de fecha 13 de Enero de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$187,093.53 (ciento ochenta y siete mil noventa y tres pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- VIII. Que mediante OFICIO AEM-MA-2015/008 de fecha 18 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 19 de Febrero de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$187,093.53 (ciento ochenta y siete mil noventa y tres pesos 53/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio No. F00.3DRNSMO.-591/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, el encargado del despacho de la Dirección regional Norte y Sierra madre Occidental el C. Jesus Alonso Duarte Moreno de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP, opina que de acuerdo, con la opinión técnica de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, en base a los argumentos anteriormente expuestos y considerando que el Proyecto en cuestión guarde armonía con el paisaje, no provoque un desequilibrio ecológico y se apegue a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental considera que el Proyecto "Ampliación y Construcción de Caminos" puede ser viable, siempre y cuando se cumplan las siguientes:

CONDICIONANTES

En caso de otorgarse la autorización respectiva por parte de la Delegación Federal de SEMARNAT en Chihuahua, previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al Proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas, Calle Victoria No. 601, Col. Centro, C.P. 31680, Cd. Guerrero, Chihuahua.

Tel (635)5 86 15 89

- 1.-Las especies y ejemplares de flora silvestre que se encuentren plagadas, específicamente con los de la especie (*Dendroctonus mexicanus*) e (*Ips lecontei*) no podrán ser trasladados a ningún sitio; por lo que será necesario dar aviso de ello a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), según lo establecido en el artículo 121 de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

2.-El programa de manejo del APFF Tutuaca establece en la Subzona de Aprovechamiento Especial, como actividades no permitidas: Modificar corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de agua permanente o intermitente, interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos en cuencas, cenotes y ríos subterráneos, por el desarrollo de las actividades propias del proyecto en cuestión. Así mismo molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre y sus productos.

3.-Implementar el Programa de Rescate, Reubicación de flora y Reforestación de especies, establecido en el Estudio Técnico Justificativo presentado por el promovente. Así mismo, en caso que durante el desarrollo del proyecto se encuentren ejemplares de la especie *Pseudotsuga menziessi* dentro del área solicitada para cambio de uso de suelo, evitar mover, podar, trasplantar o cortar dicha especie, ya que se encuentra con categoría de riesgo según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

4.-Para la implementación de las actividades de rescate, captura, ahuyentamiento y monitoreo de especies de fauna silvestre considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza, así como zonas de alimentación y resguardo, por lo que dichas actividades deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.

5.-Especificar la selección de sitios para la reubicación de ejemplares de flora y fauna silvestre de lento desplazamiento, considerando factores como temporalidad, sitios de alimentación, hábitat, condiciones de humedad, para aumentar el éxito en la reubicación de los ejemplares.

6.-En todo momento se deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.

7.-Elaborar e implementar un programa de Vigilancia Ambiental, el cual deberá garantizar la implementación de todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo, así como de las presentes condicionantes, en coordinación con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, con la finalidad de evitar duplicidad en actividades y sobre todo sean acordes a las necesidades del ecosistema y cumplan con la restauración integral del ecosistema.

- II. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- III. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- IV. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 16 de Julio de 2014, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.0165 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por JESUS MANUEL ONTIVEROS SANCHEZ en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 1 Núm. 27.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada del Instrumento número 58,875 (cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco), Libro número 1,047 (mil cuarenta y siete), de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente.

*Copia certificada del Instrumento número 33,914 (treinta y tres mil novecientos catorce), Libro número 340 (trescientos cuarenta), de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil "Agnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521 el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el 100% de los ejidatarios autorizan la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido.

*Copia certificada del Instrumento número 6,295 (seis mil doscientos noventa y cinco), del Volumen 179 (ciento setenta y nueve), de fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual se celebra un Contrato de Ocupación Temporal por la persona moral denominada Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como los C. Rodolfo Joel Pérez Caraveo, Rosario del Carmen Pérez Caraveo y Luz Elena Carbajal Varela de Pérez, todos representados por el Lic. Abelardo Pérez Caraveo, como propietarios y la persona moral denominada Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Luis Felipe Medina Aguirre, como la explotadora, respecto de una superficie conjunta de 400-00-00 hectáreas ubicadas en Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, del cual podrán disponer del uso, usufructo y ocupación de dicho predio, en un plazo de 20 años contados a partir de la fecha en que se inicie formalmente la explotación y extracción de minerales, prorrogable por otros 20 años, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Distrito Rayón, bajo el número 11, de folios 48 / 73, del libro 4, Sección Tercera, con fecha 03 de julio de 2008. En dicho instrumento se anexa Escritura Pública número 825 (ochocientos veinticinco), de fecha 08 de julio de 1970 mediante la cual se constituyó la persona moral denominada Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual obra registrada en el registro público de la Propiedad, Distrito Rayón, bajo el número 35 a folios 1-9, del Libro 10, de la Sección Comercio. Escritura Pública número 4,096 (cuatro mil noventa y seis), Volumen 84 (ochenta y cuatro), de fecha 16 de octubre de 1998, mediante la cual el Lic. Abelardo Pérez Campos, en su carácter de apoderado de los señores Rafael Domínguez Rodríguez y Enedina Pérez de Domínguez, como vendedores y la persona moral denominada Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos S. de R.L. a través de su apoderado el Lic. Rodolfo Joel Pérez Caraveo, como comprador, celebran un Contrato de Compra Venta respecto de una fracción de un predio rústico denominado Fracción Quinta de Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 662-13-15 hectáreas, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Distrito Rayón, bajo el número 16, a folios 38 / 40, del Libro 48, de la Sección Primera, con fecha 16 de agosto de 1999. Escritura Pública número 4,094 (cuatro mil noventa y cuatro), Volumen 84 (ochenta y cuatro), de fecha 16 de octubre de 1998, mediante la cual el Lic. Abelardo Pérez Campos, en su carácter de apoderado de la señora Claudia Pérez Aguilar de Pérez, como vendedora y la persona moral denominada Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos S. de R.L. a través de su apoderado el Lic. Rodolfo Joel Pérez Caraveo, como comprador, celebran un Contrato de Compra Venta respecto de una fracción de un predio rústico que se conoce como lote número número cuatro de la Fracción Quinta del Predio Rústico denominado Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 457-70-15 hectáreas, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Distrito Rayón, bajo el número 15, a folios 36 / 38, del Libro 48, de la Sección Primera, con fecha 16 de agosto de 1999. Contrato Privado de Compra Venta de fecha 23 de febrero de 1990, celebrado por el señor Benjamín Ruiz Ochoa y su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

esposa la señora Genoveva Paredes de Ruíz, como vendedores y el señor Lic. Rodolfo Joel Pérez Caraveo, como comprador, respecto del Lote número 2 de la Fracción Quinta del Predio Rústico denominado Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 513-00-00 hectáreas, ratificado ante notario público con fecha 23 de febrero de 1990. Contrato Privado de Compra Venta de fecha 23 de febrero de 1990, celebrado por la señora Dra. Patricia Angélica Negrete López de Terrazas, acompañada de su esposo el señor Dr. Marco Antonio Terrazas García, como vendedores y la señora Lic. Rosario del Carmen Pérez Caraveo de Bueno, como compradora, respecto del Lote número 3 de la Fracción Quinta del Predio Rústico denominado Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 402-30-85 hectáreas, ratificado ante notario público con fecha 23 de febrero de 1990, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Distrito Rayón bajo el número 13, del Libro 46, de la Sección primera, con fecha 03 de septiembre de 1990. Contrato Privado de Compra Venta de fecha 23 de febrero de 1990, celebrado por la señorita María Dolores Negrete López, como vendedora y la señora Luz Elena Carbajal Varela de Pérez, como compradora, respecto del Lote número 3 de la Fracción Tercera del Predio Rústico denominado Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con una superficie de 575-50-00 hectáreas, ratificado ante notario público con fecha 23 de febrero de 1990, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Distrito Rayón bajo el número 14, del Libro 46, de la Sección primera, con fecha 03 de septiembre de 1990.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 11 de diciembre de 2004, mediante la cual se certifica una superficie total de 12,451-64-49.611 hectáreas, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional bajo el folio número 08TM00000835, con fecha 23 de diciembre de 2004.

*Copia certificada de la inscripción de fecha 18 de diciembre de 2006, mediante la cual se hace constar que se celebró Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fechas 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se realizó la elección del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 16 de Julio de 2014 y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

29 de Septiembre de 2014, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- V. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La vegetación sujeta a cambio de uso de suelo es pino-encino. En la microcuenca, este tipo de vegetación ocupa el 21%.

De esta forma, el área forestal que se solicitará representa el siguiente porcentaje dentro del área de vegetación respectiva dentro de la microcuenca:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

Índices de Valor de Importancia en la Microcuenca y en el área de proyecto.

VEGETACIÓN			
GENERO	ESPECIE	INDICE DE VALOR DE IMPORTANCIA (IVI)	
		MICROCUEENCA	CUSTF
Juniperus	Deppeana	3.96	13.93
Pinus	Cembroides	45.56	32.17
Pinus	Chihuahuana	1.94	
Quercus	Arizonica	30.02	53.90
Opuntia	Engelmannii	0.84	
Mimosa	Farnesiana	13.02	
Arbutus	Arizonica	0.39	
Arctostaphylos	pungens	4.24	

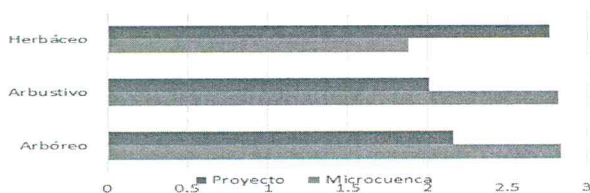
Como se observa en la información anterior, el cambio de uso de suelo disminuirá en menos de 1% la vegetación presente en la microcuenca, por lo que se puede afirmar que se tendrá un impacto no significativo.

La diversidad se compone de dos elementos distintos: el número total de objetos (especies, manchas, ecosistemas, etc.) que podemos definir como riqueza (S) y la equidistribución o *evenness* (Lloyd y Ghelardi, 1964), es decir el modo en que los objetos (en este caso especies), se distribuyen dentro de la colección.

El índice de Shannon ha sido ampliamente utilizado en ecología, y expresa la medida del grado medio de incertidumbre en la previsión de que un objeto (especie) seleccionado casualmente dentro de una colección (ecosistema o grupo de ecosistemas) pertenezca a una determinada categoría (comunidad o grupo funcional), esta incertidumbre aumenta al aumentar el número de categorías y al aumentar la equidistribución (*evenness*). De tal manera que es pertinente tomar en cuenta el aspecto corológico y espacial en el análisis de un mosaico ambiental, ya que los niveles de diversidad estimados no serán coincidentes a diferentes escalas de análisis. Pudiendo provocar confusión al realizar una estimación del nivel de biodiversidad de una región determinada.

TABLA 10.2 INDICE DE SHANNON COMUNIDADES VEGETALES

Comunidad	Estrato	Microcuenca	Proyecto
Bosque de pino- encino	Arbóreo	2.8340	2.1632
	Arbustivo	2.8189	2.0118
	Herbáceo	1.8781	2.7630



GRÁFICA 10.1 ÍNDICES DE DIVERSIDAD PARA FLORA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

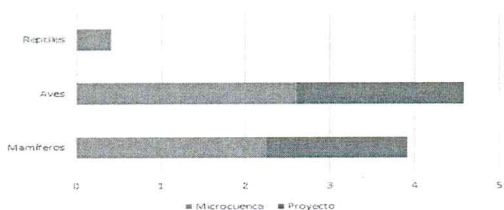
BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

Se aprecia que los valores del índice de Shannon son superiores en la microcuenca en comparación con el área del proyecto a excepción del estrato herbáceo; que nos indica que la microcuenca tiene una buena condición y mayor diversidad que el área específica sujeta a CUS; por lo tanto con la puesta en marcha del proyecto esta no corre riesgo de pérdida.

En lo que respecta a fauna, se tiene una condición similar a la vegetación, presentado valores mayores en el área de la microcuenca respecto al área de estudio. Las especies presentes en el área de estudio se encuentran en la microcuenca por lo que no se pone en riesgo la diversidad en cuanto a fauna.

TABLA 10.3 INDICE DE SHANNON POR CLASE

Clase	Microcuenca	Proyecto
Mamíferos	2.25	1.67
Aves	2.6	1.98
Reptiles	0.41	-



GRAFICA 10.21 INDICES DE DIVERSIDAD PARA FAUNA

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El tipo de vegetación dominante en la microcuenca, es bosque de pino-encino, con coberturas de vegetación y volúmenes importantes por lo que la afectación que se generará en cuanto al suelo en la microcuenca es mínimo ya que la vegetación retiene una cantidad importante de suelo, además, los arroyos que se consideren necesarios en el área de influencia del proyecto se dotarán de obras de conservación de suelo; esto para minimizar la velocidad de los escurrimientos y retener el suelo que se arrastra, logrando minimizar la pérdida de suelo.

Se calculó la erosión actual en el área de la microcuenca y realizado el cambio de uso de suelo, en la Tabla 10.3 se observa la erosión actual que presenta la microcuenca así como la que pudiera llegar a presentar si se lleva a cabo el proyecto y la afectación que este representa sobre la microcuenca.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

TABLA 10. 4 PERDIDA DE SUELO

Polígono	Superficie	Ton/ha	Total ton	Afectación (%)
Microcuenca	13,125	9.86	129,412.5	--
Sujeto a CUS	2.0165	619.74	1,249.71	0.96

Se tiene que con la remoción de vegetación se tendría una pérdida de 619.74, considerando que el suelo está completamente desnudo, sin embargo, a este se le aplicarán medidas para mitigar el impacto tanto del viento como del agua. Dichas medidas son riego, compactación en la diferentes capas de la obra el cual permite el transito durante todo el año lo cual estará compactada lo cual no permite el desprendimiento del suelo y obras auxiliares como presas de piedra acomodada para mitigar el volumen resultante. Por lo cual se determinó aplicar el factor P (0.05) correspondiente a esas medidas que permitirán reducir la pérdida de suelo al no exponerlo a efectos erosivos durante su desarrollo, resultando que la pérdida potencial del suelo a mitigar es de 30.98.

Es importante señalar que la capa de suelo fértil de los usos propuestos (60 cm aproximadamente) será rescatada y almacenada en los depósitos que actualmente tiene el promovente, por lo cual el suelo en el área del proyecto no se perderá, si no que se almacenara, además la pérdida de suelo sería prácticamente mínima ya que la obra propuesta se considera que lleva sellamiento y como medida mitigatoria se aplicaran riegos, por lo cual el impacto se considera mínimo.

Se tiene contemplado la realización de 8 presas de piedra acomodada de diferentes dimensiones para compensar la pérdida de 62.4711 ton que se tendrían al realizar el CUS. obteniendo el siguiente resultado.

PRESA	VOLUMEN
TIPO	M3
PPPA1	7.25
PPPA2	7.93
PPPA3	8.32
PPPA4	8.23
PPPA5	10.53
PPPA6	9.59
PPPA7	11.06
PPPA8	12.23
TOTAL	75.15



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

1.3 g de densidad aparente del suelo.

Por lo tanto se tiene que la cantidad que se retendrá es mayor a la erosión potencial (75.15 vs 62.4711), por lo cual se garantiza la no pérdida de suelo, además en el componente agua las obras disminuirán la velocidad de escurrimiento y favorecerán la infiltración así como la calidad será mejor debido a la retención de azolves que se tendrá con las obras, pues el agua estará más limpia al llevar menos sedimentos.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

Definitivamente, no habrá cambios en la calidad de agua ni en la cantidad de captación.

TABLA 10.5 COMPARACION DE INFILTRACION

Polígono	Superficie (ha)	Infiltración (Hm ³)	Afectación (%)
Microcuenca	13,125	40.72	
Con CUS	2.0165	0.003576	0.00878

La microcuenca presenta un total de infiltración de 40.72 Hm³, en el área sujeta a CUS la infiltración que se tiene es de 0.003576Hm³, así que si se realizara el cambio de uso de suelo este volumen se perdería lo que representa un 0.00878%, cantidad no significativa por lo que se concluye que con la puesta en marcha del proyecto no se compromete la cantidad de agua.

La captación de agua no se verá afectada significativamente, debido a que la naturaleza del proyecto no implica eliminar la infiltración y la escorrentía, considerando las obras complementaria que se llevan acabo en este tipo de proyectos como cunetas, contra cunetas que permite no afectar la calidad de agua y su cantidad al presentarse una reducción de escurrimientos que favoreceran a la infiltración.

En el componente agua se tiene que la capacidad máxima de la totalidad de las obras es de 57.81 m³. El agua que se estima que se deje de infiltrar es del 3,576.39 m³.

De acuerdo a lo que precipita y a lo que se estimó que se evapora (45%) se tiene que las presas tienen capacidad para captar 57.81 m³, con una evaporación de 26.01, por lo tanto se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

espera que se infiltren 31.8 m³ en cada evento. En la siguiente tabla se observa que la zona presenta una precipitación distribuida a lo largo del año, por lo que se espera que todo el año esté captando y filtrándola, así como disminuyendo la velocidad de escurrimiento.

	PPT (mm)	ETR (mm)
Enero	46.5	17.4
Febrero	34.4	18.4
*Marzo	19.7	19.7
*Abril	8.6	8.6
*Mayo	16.1	16.1
*Junio	76.9	76.9
Julio	271.6	87.4
Agosto	334.7	82.7
Septiembre	123.4	66
Octubre	61.6	48.9
*Noviembre	25.5	25.5
Diciembre	69.2	16.8
Total =	1088.2	484.3

De acuerdo a los eventos presentes de manera anual, estimando que la obra tiene una vida útil de 3 a 5 años promedio, de acuerdo a la lluvia en la zona que es de 24 días al año con incidencia de lluvias denominadas fuertes, de 78 días de lluvia promedio al año (CONAGUA y Servicio Hidrológico Nacional, Estación Concheño) se estima que las obras infiltran 763 m³ por año resultando que dichas obras nos permitiran infiltrar 3,815 metros cubicos.

Además dentro del proyecto minero Pinos Altos, se cuenta con el tajo denominado Oberon, el cual se encuentra en la etapa de restauración, por lo cual toda el agua que capta en la temporada de lluvia, se infiltra, motivo por lo cual en la zona no se pone en riesgo el precepto de disminuir la infiltracion, por el contrario, el tajo actua como una caja de captacion e infiltracion de volúmenes considerables de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Para la ejecución del proyecto se estimó una inversión alrededor de 1, 819,349 dólares, no se tienen más datos de gastos de operación y tiempo de recuperación de la inversión debido a que es información confidencial de la empresa.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de **361,699.19**, cantidad por mucho inferior a la inversión por la realización del proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

TABLA 10.6 COSTO DE LOS RECURSOS BIOLÓGICO FORESTALES

Concepto	Costo
Materias primas forestales	94,036.40
Captura de carbono	134,742.40
Captura de agua	17,794.68
Armonía visual	115,125.71
Total	361,699.19

El estado de Chihuahua, desde tiempos de la colonia ha sido relevante por su producción de minerales metálicos. Durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los de Santa Bárbara, Parral, Santa Eulalia, San Francisco del Oro, Naica, La Perla, Bismark, Piedras Verdes, El Sauzal, Plomosas y Ocampo; los cuales han contribuido en gran medida a mantener una posición importante en la producción nacional, representando una alternativa de desarrollo en lugares donde *no existe la posibilidad de establecer otro tipo de industria*. (Panorama Minero del Estado de Chihuahua, Marzo 2014).

En esta región se carece de empleos fijos, pues las actividades económicas son el aprovechamiento forestal, ganadería y agricultura de autoconsumo. Con el desarrollo de la minería se crean empleos estables que dan una seguridad a la población, además de ser mejor remunerados que las demás actividades, aproximadamente 387 pesos diarios, comparado con los 132 pesos diarios que se pagan en la agricultura o los 121 pesos que se pagan en la industria maquiladora, por lo cual el llevar a cabo la actividad minera en la zona, es esencial para el desarrollo económico del país (censos económicos 2014).

Las localidades beneficiadas por contratación son: La Batería, Cahuisori, Basaseachi y Huajumar.

El municipio de Ocampo presenta un índice de desarrollo humano bajo, con el desarrollo de este tipo de proyectos se pretende que este aumente y se mejoren las condiciones de vida de los habitantes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

TABLA 10.8 PRODUCCIÓN DE ORO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Periodo	Total	Chinipas	Madera	Moris	Ocampo	Santa Bárbara	Urique	Otros municipios	%
2009	15221.8	1713	2406	880	3440.8	97.9	6552	132.1	23%
2010	18256.6	3133	1744	673	7502	156.3	4854	193.9	41%
2011	15262.3	3891	2286	569.2	4949.8	195.3	3158	213	32%
2012	19715.6	3493.4	1847	310.9	10893.8	162.9	2717.7	289.9	55%
2013 ^a	20652.9	4015.4	1839.5	249.5	11224.7	170	2981.3	172.5	54%

Se observa que la producción de oro en el estado se ha ido incrementando en el estado de Chihuahua y sobre todo, en el municipio de Ocampo, en el que se ha ido incrementando cada vez más su participación hasta llegar en el 2012 a contribuir con más del 50% del volumen estatal, lo que lo coloca a la actividad minera como la principal en el municipio. Por lo tanto, se considera una mejor actividad que las que desarrollan de manera tradicional como el aprovechamiento forestal y ganadería a pequeña escala incluso integrando los servicios ambientales.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos directos e indirectos y la madera se le dará al ejido para que ellos la aprovechen o la venden, con esto se tendrá otro ingreso.

Por otra parte, dentro del costo total de la obra se tiene que considerar la aplicación de las medidas de restauración, mitigación, compensación y rehabilitación de los impactos ambientales generados que forman parte integral de la construcción de los proyectos, cabe mencionar que estas obras las realizarán la población de las localidades aledañas, por lo cual también es inversión que se quedará en la región.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

El caso de darle otro tipo de aprovechamiento al polígono propuesto para el CUS se podría obtener \$ 361,699.19 considerando aprovechar los productos maderables, paisaje, captura de carbono y captura de agua.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, a su vez, está teniendo un incremento constante en su producción, como se observa en la Tabla 10.11, donde se presenta la producción de oro en el estado desde el 2009.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 27 de enero 2015 mediante minuta de fecha 20 de noviembre de 2014.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Rescate de Flora (Anexo 1).

Objetivo General.

Realizar acciones para el rescate y reubicación de especies de flora silvestre de interés en el área específica del proyecto Ampliación y construcción de caminos, especialmente de aquellas plantas en algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de la CITES-2013, y en caso especial de algunas otras especies de flora de importancia ecológica o antropológica.

Objetivos Específicos.

Rescatar todas aquellas especies amenazadas (NOM-059-SEMARNAT-2010) que incidan en las áreas de trabajo del proyecto, que para este caso específico no aplica.

Realizar el rescate de algunas plantas consideradas en la CITES-2013, para lo cual se contemplan todos los individuos que llegasen a aparecer, muchos de ellos pertenecientes a la familia *Cactaceae*.

Concientizar al personal involucrado en las actividades de la obra, sobre la importancia biológica, ecológica y económica de todas las especies de flora y fauna de la zona proyecto.

A las plantas rescatadas se les dará seguimiento y se harán monitoreos anuales del índice de sobrevivencia, durante los siguientes cuatro años.

Programa de Manejo y Rescate de Fauna Silvestre (Anexo 2).

Introducción y antecedentes.

Se presenta programa de manejo y/o rescate de fauna silvestre, con el propósito de contar el soporte técnico en caso de requerirse manejo especializado sobre algunas especies de fauna silvestre. Primeramente hay que considerar que ninguna especie con categoría de amenaza (de la NOM-059-SEMARNAT-2010) ha sido detectada en el área de influencia del proyecto Ampliación y construcción de caminos.

Objetivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

Conservación de especies de fauna silvestre en estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 o CITES-2013, mediante manejo de bajo impacto, que implica acciones de desplazamiento o ahuyentamiento, y como medida última el rescate y reubicación, de algunos especímenes de lento desplazamiento.

Programa de Obras de Conservación y Protección de Suelos (Anexo 3).

Objetivo general.

Implementar acciones que permitan la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales (suelo y agua), combatiendo y minimizando la erosión hídrica por medio de la aplicación de prácticas de conservación de suelo y agua.

Objetivos específicos.

Promover infiltración del agua, Control erosión laminar en el proyecto y áreas aledañas al proyecto, Evitar modificación de cauces naturales, Protección de caminos.

No se cuenta con ordenamiento ecológico en la zona, ni se cuenta con unidades de gestión ambiental.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2015/007 de fecha 13 de Enero de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$187,093.53(ciento ochenta y siete mil noventa y tres pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO AEM-MA-2015/008 de fecha 18 de Febrero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 19 de Febrero de 2015, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$187,093.53(ciento ochenta y siete mil noventa y tres pesos 53/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 7.05 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.0165 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Ampliación y Construcción de Caminos"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765583.958441	3130535.58684
2	765582.467202	3130535.42495
3	765582.241449	3130537.50444
4	765581.898689	3130540.66174
5	765581.429507	3130544.98356
6	765581.339781	3130545.91712
7	765581.126015	3130548.6032
8	765580.57385	3130555.54143
9	765580.191311	3130562.23978
10	765579.979651	3130566.17691
11	765579.858751	3130569.16594
12	765579.688483	3130573.37551
13	765579.524821	3130578.33485
14	765579.375297	3130583.3706
15	765579.183748	3130590.85983
16	765579.049986	3130595.75469
17	765578.802506	3130603.12002
18	765578.73968	3130604.64055
19	765578.655755	3130606.67171
20	765578.520888	3130608.80558
21	765578.387943	3130610.79343
22	765578.247293	3130612.89649
23	765578.07602	3130614.61008
24	765577.846024	3130616.9112
25	765577.685463	3130618.35485
26	765577.420469	3130620.25779
27	765577.147143	3130622.22056
28	765576.702718	3130624.62034
29	765576.318758	3130626.50737
30	765575.901739	3130628.26571



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
31	765575.386364	3130630.15115
32	765574.909921	3130631.74652
33	765574.317319	3130633.45944
34	765573.262075	3130636.21151
35	765572.715361	3130637.52728
36	765571.913006	3130639.36029
37	765571.050528	3130641.17774
38	765570.159893	3130642.87652
39	765569.408343	3130644.16586
40	765569.065099	3130644.72998
41	765568.30858	3130645.84399
42	765567.953321	3130646.35662
43	765567.095229	3130647.43257
44	765566.216181	3130648.41898
45	765565.249676	3130649.39001
46	765564.469932	3130650.11325
47	765562.9279	3130651.34193
48	765561.618309	3130652.27825
49	765560.024636	3130653.30676
50	765557.258302	3130654.91166
51	765553.632023	3130656.85518
52	765550.159019	3130658.66741
53	765546.118348	3130660.87586
54	765543.658575	3130662.36501
55	765542.080789	3130663.40527
56	765541.405133	3130663.87358
57	765540.220759	3130664.74894
58	765538.787767	3130665.89055
59	765537.479849	3130667.00282
60	765536.546678	3130667.92626
61	765535.567492	3130668.90331
62	765534.394691	3130670.28667
63	765533.825011	3130670.96659
64	765533.208636	3130671.82937
65	765532.309167	3130673.08842
66	765531.23001	3130674.85546
67	765530.820057	3130675.5358
68	765529.895735	3130677.30498
69	765529.301063	3130678.5132
70	765528.678827	3130679.88523
71	765528.086198	3130681.27528
72	765527.440799	3130682.89666
73	765526.823748	3130684.58808
74	765526.265272	3130686.16885
75	765525.505457	3130688.55085
76	765524.948958	3130690.40629
77	765524.45479	3130692.09655
78	765523.993071	3130693.78212
79	765523.500443	3130695.59799



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
80	765522.698642	3130698.65728
81	765522.114148	3130700.92422
82	765521.394488	3130703.70396
83	765520.210743	3130708.17853
84	765519.210882	3130711.74763
85	765518.625682	3130713.71606
86	765518.061791	3130715.5659
87	765517.362014	3130717.75415
88	765516.593778	3130720.03883
89	765515.513742	3130723.11204
90	765514.408801	3130726.10162
91	765513.546366	3130728.34249
92	765512.485942	3130730.98399
93	765511.182256	3130734.11739
94	765510.025631	3130736.80124
95	765509.247412	3130738.55786
96	765508.373021	3130740.48657
97	765507.44004	3130742.5097
98	765506.118012	3130745.28658
99	765504.56084	3130748.46653
100	765502.672967	3130752.19215
101	765500.229031	3130756.82405
102	765496.670839	3130763.13433
103	765494.938731	3130766.01479
104	765492.509677	3130769.78722
105	765490.096071	3130773.22432
106	765487.894879	3130775.95656
107	765485.577677	3130778.4745
108	765483.1483	3130780.64723
109	765479.141218	3130783.51343
110	765475.485598	3130785.61226
111	765473.587115	3130786.61929
112	765469.022637	3130789.03012
113	765465.003881	3130791.39424
114	765460.86317	3130794.41067
115	765457.841355	3130797.27858
116	765453.996742	3130802.47198
117	765452.053216	3130806.35684
118	765450.465973	3130810.32526
119	765448.855573	3130814.70824
120	765447.228432	3130818.5013
121	765446.609351	3130819.54053
122	765445.295871	3130821.02284
123	765443.66859	3130821.93491
124	765441.315725	3130822.43469
125	765437.961002	3130822.55519
126	765432.828408	3130822.56521
127	765428.711319	3130822.7671
128	765424.504833	3130823.35901



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
129	765419.316477	3130824.64927
130	765417.43869	3130825.23386
131	765412.997795	3130826.80332
132	765409.136217	3130828.21258
133	765406.643101	3130829.0719
134	765404.303079	3130828.47339
135	765400.836188	3130827.58665
136	765398.949336	3130827.10405
137	765396.45789	3130825.40969
138	765395.106986	3130824.6968
139	765393.348341	3130823.76874
140	765391.524761	3130822.47352
141	765388.887519	3130820.60039
142	765390.587177	3130823.22446
143	765393.512594	3130827.5243
144	765394.502039	3130828.76379
145	765395.243113	3130829.52911
146	765395.983761	3130830.17733
147	765396.631159	3130830.68033
148	765397.854177	3130831.31431
149	765398.894857	3130831.60684
150	765399.238398	3130831.70341
151	765399.89137	3130831.75388
152	765400.499348	3130831.80088
153	765400.825483	3130831.82609
154	765401.299714	3130831.78329
155	765402.450831	3130831.67942
156	765402.790307	3130831.63169
157	765403.768776	3130831.41778
158	765404.916172	3130831.15436
159	765407.102697	3130830.50009
160	765409.41498	3130829.70309
161	765411.446498	3130828.96624
162	765414.612686	3130827.81071
163	765416.927648	3130826.99885
164	765419.329055	3130826.21617
165	765420.767569	3130825.76898
166	765421.865154	3130825.48894
167	765423.214711	3130825.14462
168	765425.279257	3130824.74243
169	765426.066107	3130824.59879
170	765426.775512	3130824.50238
171	765427.72289	3130824.39218
172	765428.558868	3130824.29494
173	765430.079173	3130824.18173
174	765431.652074	3130824.0935
175	765433.727488	3130824.04433
176	765436.55701	3130824.04779
177	765437.350809	3130824.05199



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
178	765438.753876	3130824.0451
179	765439.678573	3130824.03319
180	765440.563361	3130823.9848
181	765441.04353	3130823.9547
182	765441.672528	3130823.89744
183	765442.246122	3130823.80917
184	765442.926588	3130823.70445
185	765443.589376	3130823.51651
186	765444.012454	3130823.39654
187	765444.446888	3130823.22848
188	765444.973761	3130822.98784
189	765445.285826	3130822.8453
190	765445.824511	3130822.47794
191	765446.245893	3130822.19057
192	765446.784142	3130821.67136
193	765447.34252	3130821.04857
194	765447.852816	3130820.38409
195	765448.451234	3130819.37955
196	765449.029194	3130818.22559
197	765449.856222	3130816.30012
198	765450.505564	3130814.58745
199	765451.370107	3130812.21735
200	765452.016328	3130810.47156
201	765452.561215	3130809.05191
202	765453.082419	3130807.78733
203	765453.77116	3130806.21875
204	765454.438817	3130804.81742
205	765455.157936	3130803.47983
206	765455.997523	3130802.10996
207	765457.281056	3130800.28577
208	765458.433143	3130798.88562
209	765460.1776	3130797.04559
210	765462.042203	3130795.39019
211	765463.37229	3130794.33594
212	765465.033808	3130793.15672
213	765466.775248	3130792.04057
214	765468.363369	3130791.11049
215	765470.637388	3130789.85933
216	765474.00273	3130788.09429
217	765475.824519	3130787.13045
218	765477.493592	3130786.21422
219	765478.090784	3130785.88318
220	765479.21851	3130785.21261
221	765479.935377	3130784.78635
222	765481.051292	3130784.05661
223	765481.714312	3130783.62304
224	765482.544783	3130783.01332
225	765483.789652	3130782.06386
226	765484.831732	3130781.20031



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
71	765310.324873	3130517.66753
72	765312.494028	3130508.75579
73	765312.307516	3130489.53573

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Ejido Jesús del Monte

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	101	27.2527	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	101	6.7196	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	13	3.1034	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. Rancho Pinos Altos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-ALT-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS/HA	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus spp.	344	29.8158	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	12	2.6028	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus spp.	332	48.1391	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	36	2.2067	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: Ejido Jesús del Monte

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-002/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus spp.	101	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus spp.	101	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	13	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. Rancho Pinos Altos

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-ALT-001/15

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Quercus spp.	344	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	12	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus spp.	332	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	36	Metros cúbicos v.t.a.

Nota: Las especies de éstrato arbustivo se encuentran descritas en el Estudio Técnico Justificativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
22	765377.667871	3130348.39009
23	765373.974764	3130342.16872
24	765373.102415	3130329.94032
25	765355.238436	3130316.38778
26	765339.592825	3130311.84244
27	765333.200373	3130318.22536
28	765332.575186	3130321.76827
29	765333.116903	3130327.10518
30	765334.005587	3130333.43526
31	765336.227118	3130344.50529
32	765340.330622	3130363.14627
33	765342.427382	3130367.324
34	765344.86968	3130372.80512
35	765344.974047	3130377.6313
36	765344.494997	3130382.09727
37	765344.014318	3130386.48451
38	765342.225332	3130392.8798
39	765339.14332	3130400.01459
40	765329.20875	3130419.51005
41	765319.329187	3130438.78367
42	765316.978155	3130444.47419
43	765310.424284	3130448.29825
44	765304.28544	3130450.85724
45	765293.444189	3130454.92331
46	765288.043825	3130458.98816
47	765283.754313	3130462.34642
48	765280.91815	3130467.5595
49	765278.099108	3130470.54769
50	765279.749823	3130484.43214
51	765278.345396	3130501.64898
52	765275.465837	3130509.01034
53	765271.653528	3130519.31447
54	765263.80998	3130533.51412
55	765243.251165	3130558.17999
56	765224.529619	3130580.13265
57	765246.493002	3130603.94
58	765256.942053	3130596.83716
59	765260.478045	3130591.08495
60	765264.668142	3130587.60327
61	765271.152285	3130580.65379
62	765278.411482	3130573.18687
63	765281.338472	3130572.28343
64	765285.199461	3130567.70514
65	765286.750418	3130563.46468
66	765294.248053	3130556.07033
67	765294.731218	3130552.70136
68	765301.085253	3130544.71289
69	765306.049147	3130538.24204
70	765308.382784	3130533.81203



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
17	765380.675001	3130359.37
18	765375.103003	3130331.99
19	765367.578001	3130298.92

POLÍGONO: P.P. Rancho Pinos Altos_POL_B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765495.535131	3130306.68241
2	765446.683966	3130259.56788
3	765445.0968	3130261.1097
4	765444.509882	3130281.91378
5	765444.509501	3130281.9265
6	765444.237524	3130291.5687
7	765462.062002	3130304.26
8	765427.697001	3130345.3
9	765424.208616	3130348.55585
10	765410.115	3130361.71
11	765412.614	3130387.43
12	765410.727697	3130393.96139
13	765436.312544	3130394.88103
14	765467.095015	3130381.46802
15	765476.017328	3130366.0336
16	765487.082434	3130343.39221
17	765495.535131	3130306.68241

POLÍGONO: P.P. Rancho Pinos Altos_POL_CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765312.307516	3130489.53573
2	765313.760584	3130483.68063
3	765321.240637	3130485.2572
4	765326.917746	3130482.40304
5	765330.20363	3130477.63198
6	765335.054537	3130472.05139
7	765341.37948	3130469.43703
8	765348.381773	3130465.29627
9	765350.788233	3130460.01987
10	765353.122488	3130453.14302
11	765358.173285	3130443.82743
12	765370.473963	3130416.85699
13	765375.395788	3130404.25798
14	765376.875189	3130393.29507
15	765376.717241	3130388.49709
16	765376.653734	3130388.48554
17	765378.241533	3130381.80217
18	765378.803835	3130378.18616
19	765381.821882	3130369.03085
20	765379.717211	3130359.69785
21	765377.18273	3130351.96906



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
296	765448.795248	3130826.53169
297	765448.066805	3130827.06005
298	765446.956577	3130827.65284
299	765446.176469	3130827.98536
300	765445.173113	3130828.35875
301	765444.238729	3130828.57978
302	765442.88485	3130828.83551
303	765440.863527	3130829.04507
304	765438.835156	3130829.1452
305	765436.813526	3130829.19939
306	765435.004473	3130829.24009
307	765433.20526	3130829.30927
308	765431.216994	3130829.42982
309	765428.622523	3130829.68123
310	765425.542471	3130830.16186
311	765423.478	3130830.60299
312	765422.191777	3130830.9375
313	765420.106369	3130831.53869
314	765418.178606	3130832.14172
315	765416.470507	3130832.7283
316	765413.499907	3130833.76493
317	765411.449064	3130834.48312
318	765408.717784	3130835.40488
319	765407.075861	3130835.91289
320	765405.287736	3130836.39959
321	765403.443765	3130836.82675
322	765402.082977	3130837.02703
323	765400.891023	3130837.13697
324	765399.189589	3130837.13484

POLÍGONO: P.P. Rancho Pinos Altos_POL_A

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765367.578001	3130298.92
2	765361.858831	3130282.52135
3	765353.8468	3130297.6097
4	765346.562235	3130304.88341
5	765355.129522	3130316.30515
6	765373.102415	3130329.94032
7	765373.974764	3130342.16872
8	765377.667871	3130348.39009
9	765377.18273	3130351.96906
10	765379.717211	3130359.69785
11	765381.821882	3130369.03085
12	765378.803835	3130378.18616
13	765378.241533	3130381.80217
14	765376.653734	3130388.48554
15	765381.820295	3130389.42557
16	765384.309999	3130382.95



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
247	765520.811602	3130727.56385
248	765519.990881	3130729.69237
249	765517.959604	3130734.77401
250	765515.818101	3130739.75787
251	765514.512406	3130742.67834
252	765513.110964	3130745.71632
253	765512.357741	3130747.28894
254	765510.549337	3130751.00453
255	765508.839614	3130754.39635
256	765507.49327	3130756.99612
257	765505.642242	3130760.44735
258	765504.265541	3130762.92814
259	765501.727405	3130767.30645
260	765500.297369	3130769.66907
261	765497.591704	3130773.82943
262	765496.114132	3130775.94583
263	765494.658195	3130777.90602
264	765493.029013	3130779.93481
265	765491.724108	3130781.44837
266	765490.048784	3130783.20727
267	765488.785321	3130784.39847
268	765486.610567	3130786.27263
269	765484.815691	3130787.61563
270	765482.955378	3130788.85623
271	765481.045603	3130790.01114
272	765478.519381	3130791.41026
273	765476.046217	3130792.71
274	765473.777536	3130793.88534
275	765470.703816	3130795.5478
276	765469.04809	3130796.52735
277	765466.638136	3130798.131
278	765465.209524	3130799.24553
279	765463.526126	3130800.79426
280	765462.356089	3130802.0465
281	765461.247346	3130803.42733
282	765460.021843	3130805.25864
283	765458.851397	3130807.39009
284	765457.517592	3130810.36006
285	765456.605931	3130812.66206
286	765455.129385	3130816.52471
287	765454.463016	3130818.18165
288	765454.005861	3130819.27302
289	765453.51112	3130820.3224
290	765453.20867	3130820.96392
291	765452.680358	3130821.91753
292	765451.839441	3130823.27435
293	765451.431067	3130823.8841
294	765450.4186	3130825.10467
295	765449.696088	3130825.79027



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
198	765580.432637	3130635.58011
199	765579.416033	3130638.25063
200	765578.338846	3130640.8481
201	765577.384256	3130642.97294
202	765576.155027	3130645.43478
203	765574.708652	3130647.9725
204	765573.940352	3130649.1741
205	765572.657108	3130650.95402
206	765571.806131	3130652.02739
207	765570.71563	3130653.2143
208	765569.406293	3130654.48173
209	765567.855051	3130655.80005
210	765566.920806	3130656.52047
211	765565.09265	3130657.79964
212	765563.514114	3130658.80834
213	765561.616405	3130659.92942
214	765560.417729	3130660.60238
215	765556.091921	3130662.90443
216	765552.488959	3130664.79808
217	765548.297192	3130667.18093
218	765545.844435	3130668.75827
219	765543.943964	3130670.15041
220	765542.899722	3130671.02561
221	765541.838749	3130671.95914
222	765540.803574	3130672.97429
223	765539.899289	3130673.97176
224	765538.969011	3130675.05972
225	765538.152286	3130676.19613
226	765537.592043	3130676.97566
227	765537.161665	3130677.68233
228	765536.339434	3130679.0324
229	765535.585799	3130680.47982
230	765534.943956	3130681.78909
231	765534.147238	3130683.5611
232	765533.465429	3130685.29682
233	765532.624877	3130687.61823
234	765532.011842	3130689.46349
235	765531.416319	3130691.36547
236	765530.676416	3130693.94233
237	765530.071936	3130696.16603
238	765529.414797	3130698.65782
239	765528.861044	3130700.79841
240	765528.09617	3130703.78285
241	765527.184671	3130707.29145
242	765526.160068	3130711.08481
243	765524.973267	3130715.21105
244	765523.845038	3130718.84901
245	765523.05037	3130721.26843
246	765522.113207	3130723.99722



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
149	765586.89196	3130600.93503
150	765587.019101	3130596.66316
151	765587.159578	3130591.77816
152	765587.298997	3130586.4222
153	765587.384959	3130583.3065
154	765587.508181	3130579.18457
155	765587.652244	3130574.65226
156	765587.826506	3130570.31541
157	765587.959099	3130567.01557
158	765588.223293	3130562.04388
159	765588.506728	3130557.02637
160	765588.773152	3130553.42428
161	765589.301072	3130546.73857
162	765589.733054	3130542.63272
163	765590.41085	3130536.37058
164	765588.919561	3130536.20917
165	765588.663587	3130538.57411
166	765588.310752	3130541.83394
167	765588.129433	3130543.50915
168	765587.887299	3130545.74622
169	765587.712677	3130547.79893
170	765587.545756	3130549.91286
171	765587.245133	3130553.72002
172	765587.035523	3130556.47433
173	765586.87833	3130559.25703
174	765586.709134	3130562.25221
175	765586.611392	3130563.98248
176	765586.443574	3130567.37187
177	765586.284855	3130571.32185
178	765586.154189	3130574.5737
179	765586.029059	3130578.46373
180	765585.921123	3130582.07435
181	765585.832637	3130585.11038
182	765585.761006	3130587.86219
183	765585.65788	3130591.82395
184	765585.502934	3130597.18413
185	765585.415464	3130600.12306
186	765585.230144	3130604.62047
187	765585.056542	3130608.33939
188	765584.819042	3130611.73624
189	765584.625914	3130614.33045
190	765584.454666	3130615.98006
191	765584.160302	3130618.81564
192	765583.775004	3130621.60386
193	765583.431799	3130623.91634
194	765583.125106	3130625.52731
195	765582.471938	3130628.651
196	765581.842506	3130631.17017
197	765581.204624	3130633.31437



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
100	765533.422832	3130689.97711
101	765534.032924	3130688.13601
102	765534.76766	3130686.08434
103	765535.693444	3130683.78003
104	765536.546552	3130681.8826
105	765537.134095	3130680.75417
106	765538.058666	3130679.09324
107	765538.843436	3130677.80468
108	765539.601412	3130676.75002
109	765540.633114	3130675.42167
110	765541.932737	3130673.96787
111	765543.15797	3130672.76633
112	765544.397237	3130671.72768
113	765545.531842	3130670.84664
114	765546.698781	3130669.99183
115	765548.180503	3130669.02266
116	765549.66082	3130668.11397
117	765552.657611	3130666.40732
118	765555.418729	3130664.94646
119	765558.072134	3130663.56117
120	765560.322518	3130662.36353
121	765563.543359	3130660.5393
122	765566.077289	3130658.94841
123	765568.051745	3130657.5541
124	765570.287947	3130655.71092
125	765571.878019	3130654.16622
126	765573.299575	3130652.55813
127	765574.5481	3130650.93348
128	765575.487052	3130649.5742
129	765576.340076	3130648.1769
130	765577.370696	3130646.33963
131	765578.336403	3130644.43886
132	765579.227242	3130642.53095
133	765580.324721	3130639.98855
134	765581.246648	3130637.68906
135	765582.010652	3130635.61198
136	765582.894628	3130632.89407
137	765583.380619	3130631.26044
138	765583.695665	3130629.96959
139	765584.107676	3130628.2705
140	765584.503165	3130626.30934
141	765584.730296	3130625.11628
142	765585.257448	3130621.83322
143	765585.555858	3130619.75925
144	765585.869616	3130616.87696
145	765586.158238	3130614.08848
146	765586.374981	3130610.98851
147	765586.556067	3130608.39851
148	765586.736839	3130604.49939



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
51	765472.565976	3130796.22608
52	765474.986531	3130794.94827
53	765477.856954	3130793.46151
54	765482.721402	3130790.75067
55	765485.076627	3130789.24456
56	765487.153533	3130787.73977
57	765488.284279	3130786.82464
58	765489.378587	3130785.90068
59	765491.07777	3130784.29868
60	765492.085612	3130783.24371
61	765492.860178	3130782.42783
62	765494.527638	3130780.49375
63	765497.532983	3130776.54493
64	765498.340472	3130775.39889
65	765499.188862	3130774.14604
66	765500.5428	3130772.07462
67	765501.58061	3130770.44579
68	765502.65245	3130768.67496
69	765504.156166	3130766.13389
70	765505.297106	3130764.16056
71	765506.193324	3130762.54559
72	765507.006964	3130761.07943
73	765507.951049	3130759.32311
74	765509.091115	3130757.18491
75	765510.443433	3130754.55813
76	765512.074323	3130751.30617
77	765512.95682	3130749.51061
78	765514.177292	3130746.96245
79	765515.234221	3130744.69455
80	765516.160756	3130742.68606
81	765516.741916	3130741.37533
82	765517.787379	3130739.01668
83	765518.224628	3130737.98749
84	765519.056243	3130736.02916
85	765519.84555	3130734.11466
86	765520.825491	3130731.69721
87	765521.799391	3130729.17143
88	765522.79198	3130726.51268
89	765523.702799	3130723.98675
90	765524.74598	3130720.94925
91	765525.587478	3130718.32848
92	765526.618965	3130714.94194
93	765527.726965	3130711.05189
94	765528.780338	3130707.12901
95	765529.541962	3130704.18329
96	765530.391241	3130700.86943
97	765531.24086	3130697.59278
98	765531.927673	3130695.04508
99	765532.638339	3130692.54468



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
2	765400.345621	3130837.27028
3	765401.97101	3130837.46072
4	765404.874647	3130837.80091
5	765406.95307	3130838.04443
6	765408.630613	3130837.52539
7	765410.090273	3130837.06361
8	765412.098345	3130836.3748
9	765414.111853	3130835.66989
10	765416.152818	3130834.95205
11	765418.071885	3130834.29302
12	765419.955955	3130833.68131
13	765421.341864	3130833.24778
14	765423.272972	3130832.72284
15	765425.973165	3130832.11591
16	765427.397565	3130831.84754
17	765429.252838	3130831.61863
18	765430.640773	3130831.47711
19	765432.257585	3130831.3593
20	765433.872803	3130831.28508
21	765435.62252	3130831.22669
22	765438.830993	3130831.14612
23	765439.947714	3130831.04853
24	765442.105648	3130830.57203
25	765443.412126	3130830.28355
26	765444.960242	3130829.94171
27	765446.079875	3130829.62181
28	765447.402152	3130829.11535
29	765448.947517	3130828.27427
30	765450.183199	3130827.37799
31	765451.451104	3130826.19276
32	765452.677365	3130824.7188
33	765453.357662	3130823.70305
34	765454.520766	3130821.69083
35	765455.362633	3130819.91268
36	765456.147949	3130818.04163
37	765456.904675	3130816.09914
38	765457.636637	3130814.16362
39	765458.376759	3130812.23353
40	765459.138753	3130810.35357
41	765459.937195	3130808.56281
42	765461.052221	3130806.45565
43	765462.018674	3130804.93106
44	765462.950938	3130803.67474
45	765464.070596	3130802.38615
46	765464.916917	3130801.51553
47	765466.170873	3130800.39801
48	765467.526639	3130799.34031
49	765468.990192	3130798.32874
50	765470.567333	3130797.34983



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
62	765186.321542	3130961.6279
63	765186.976955	3130960.55733
64	765188.042958	3130958.8161
65	765188.826481	3130957.53627
66	765189.882708	3130955.72498
67	765190.885951	3130953.97848
68	765192.3709	3130951.39341
69	765193.463279	3130949.49175
70	765194.70856	3130947.22391
71	765196.440729	3130944.06008
72	765197.506136	3130942.11411
73	765198.648202	3130939.971
74	765199.636017	3130938.11103
75	765201.088855	3130935.37547
76	765202.210427	3130933.24927
77	765203.893486	3130930.05103
78	765205.201574	3130927.57933
79	765206.547546	3130925.06811
80	765208.370191	3130921.71157
81	765209.54704	3130919.625
82	765211.155535	3130916.82772
83	765212.770617	3130914.15902
84	765214.409897	3130911.60646
85	765215.642839	3130909.73765
86	765217.697025	3130906.92516
87	765219.194726	3130905.06744
88	765220.048441	3130904.02429
89	765220.742369	3130903.2712
90	765221.540258	3130902.40529
91	765222.401226	3130901.49552
92	765223.126591	3130900.79198
93	765223.762715	3130900.17499
94	765224.476021	3130899.4933
95	765225.00865	3130899.02277
96	765225.674586	3130898.43447
97	765226.39566	3130897.79746
98	765227.146161	3130897.16591
99	765228.05734	3130896.41494
100	765228.832221	3130895.77631
101	765230.057589	3130894.82066
102	765230.999496	3130894.09257
103	765232.232286	3130893.1771
104	765233.053334	3130892.58356
105	765234.040464	3130891.86997

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_H

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765399.189589	3130837.13484



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	765217.457951	3130904.8212
14	765216.673688	3130905.78308
15	765215.715107	3130907.09551
16	765214.496791	3130908.76357
17	765213.486455	3130910.28232
18	765212.186975	3130912.25199
19	765211.115237	3130913.9972
20	765210.030126	3130915.7902
21	765208.861136	3130917.78774
22	765207.988553	3130919.33485
23	765206.33731	3130922.28511
24	765204.922172	3130924.92538
25	765203.585401	3130927.41944
26	765202.349185	3130929.76462
27	765200.828303	3130932.65468
28	765199.744244	3130934.70927
29	765197.700617	3130938.55724
30	765194.960784	3130943.6397
31	765192.006962	3130949.01554
32	765189.645396	3130953.12666
33	765186.493897	3130958.47354
34	765184.355976	3130961.96567
35	765182.975369	3130964.22079
36	765176.91069	3130969.25848
37	765174.414549	3130971.33193
38	765167.51038	3130973.68099
39	765163.122395	3130975.17395
40	765158.657716	3130976.693
41	765150.230313	3130976.693
42	765144.991552	3130976.693
43	765140.403002	3130976.693
44	765145.708278	3130978.63766
45	765150.897328	3130980.53972
46	765155.865999	3130982.361
47	765161.906522	3130981.73855
48	765167.253613	3130981.18756
49	765173.468204	3130980.54718
50	765175.473502	3130977.78964
51	765177.285034	3130975.29855
52	765178.733438	3130973.30681
53	765180.066237	3130971.33036
54	765180.824721	3130970.18503
55	765181.512689	3130969.14617
56	765182.013603	3130968.38978
57	765182.755099	3130967.2701
58	765184.240732	3130965.02675
59	765184.733719	3130964.22149
60	765185.342388	3130963.22728
61	765185.600195	3130962.80617



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
43	765245.374595	3130890.89082
44	765244.953018	3130891.10351
45	765244.52825	3130891.31782
46	765244.078403	3130891.54478
47	765243.437567	3130891.86809
48	765242.977074	3130892.13036
49	765242.24052	3130892.54986
50	765241.669043	3130892.87534
51	765241.26947	3130893.10292
52	765240.521087	3130893.56579
53	765239.816695	3130894.00715
54	765239.225614	3130894.3775
55	765238.217467	3130895.04159
56	765237.288697	3130895.67187
57	765236.41719	3130896.26745
58	765235.476904	3130896.95203
59	765234.873041	3130897.39168
60	765233.415227	3130898.49057
61	765232.239642	3130899.40405
62	765231.16416	3130900.27783
63	765229.733137	3130901.46249
64	765231.317576	3130900.77353
65	765233.91714	3130899.64316
66	765237.568334	3130898.05551
67	765240.86351	3130896.62267
68	765245.00908	3130894.82005
69	765248.08121	3130893.4842
70	765249.154486	3130893.33798
71	765252.928049	3130892.82389
72	765258.913876	3130892.00842
73	765261.133288	3130892.24939
74	765268.496119	3130893.0488
75	765271.192045	3130893.34151

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_G

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765234.040464	3130891.86997
2	765230.368309	3130893.88054
3	765228.786717	3130894.74649
4	765226.44644	3130896.02783
5	765225.775295	3130896.3953
6	765225.622595	3130896.47891
7	765224.492201	3130897.47752
8	765222.685281	3130899.13036
9	765221.613347	3130900.17004
10	765221.084938	3130900.68584
11	765220.114599	3130901.7389
12	765218.887628	3130903.07428



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
53	765289.662102	3130876.38459
54	765289.686456	3130875.10286
55	765289.708574	3130874.19353

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_F

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765271.192045	3130893.34151
2	765270.481814	3130893.07161
3	765269.52174	3130892.70678
4	765268.574792	3130892.35081
5	765267.62177	3130892.00299
6	765266.610052	3130891.63374
7	765265.537461	3130891.25941
8	765264.833323	3130891.01466
9	765263.801606	3130890.66642
10	765262.785449	3130890.33449
11	765262.028756	3130890.09195
12	765261.332966	3130889.88442
13	765260.750094	3130889.71057
14	765260.407634	3130889.60843
15	765259.853081	3130889.46067
16	765258.921498	3130889.2261
17	765258.340108	3130889.08332
18	765257.91908	3130889.00579
19	765257.490375	3130888.92684
20	765256.635099	3130888.76934
21	765256.465417	3130888.7529
22	765255.836567	3130888.69196
23	765255.378188	3130888.64754
24	765254.918837	3130888.60303
25	765254.223744	3130888.60683
26	765253.763643	3130888.60935
27	765253.206079	3130888.61241
28	765253.035586	3130888.63223
29	765252.61268	3130888.68141
30	765251.743552	3130888.78248
31	765251.458136	3130888.81567
32	765250.866264	3130888.95061
33	765250.315336	3130889.07621
34	765249.996985	3130889.14879
35	765249.636316	3130889.23102
36	765249.231525	3130889.36612
37	765248.652945	3130889.55922
38	765248.233889	3130889.69908
39	765247.862471	3130889.82304
40	765247.167197	3130890.10514
41	765246.532737	3130890.37629
42	765245.820605	3130890.68062



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	765288.027041	3130879.0801
5	765287.460583	3130880.72623
6	765286.947439	3130882.21744
7	765286.284435	3130882.96488
8	765285.171659	3130884.21936
9	765283.911134	3130885.6404
10	765282.038317	3130885.91901
11	765279.291628	3130886.32762
12	765275.882781	3130886.83474
13	765272.721067	3130887.30509
14	765270.300306	3130887.66522
15	765271.328858	3130888.04709
16	765272.983801	3130888.6651
17	765275.920392	3130889.80105
18	765279.661901	3130891.30355
19	765281.729957	3130892.16293
20	765282.631852	3130892.54243
21	765283.623803	3130892.95411
22	765284.805547	3130893.4221
23	765285.59799	3130893.70286
24	765285.914251	3130893.84622
25	765286.130136	3130893.88444
26	765286.51047	3130893.95179
27	765286.953802	3130894.03029
28	765287.307345	3130894.0929
29	765287.446253	3130894.11749
30	765287.68705	3130894.00965
31	765288.025921	3130893.85788
32	765288.313903	3130893.72891
33	765288.451254	3130893.66739
34	765288.551213	3130893.45935
35	765288.817831	3130892.90444
36	765288.93022	3130892.67053
37	765289.032715	3130892.30099
38	765289.206513	3130891.59615
39	765289.286915	3130891.11017
40	765289.378886	3130890.44652
41	765289.424051	3130889.98404
42	765289.476872	3130889.44313
43	765289.503606	3130888.95592
44	765289.550463	3130888.10194
45	765289.579023	3130887.17056
46	765289.600195	3130886.41079
47	765289.618771	3130884.82243
48	765289.625268	3130883.31427
49	765289.628113	3130882.01555
50	765289.632213	3130880.12104
51	765289.636338	3130878.9463
52	765289.650129	3130877.3695



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
28	765299.532614	3130858.69338
29	765299.044812	3130859.03215
30	765298.502581	3130859.40872
31	765298.1658	3130859.6426
32	765297.887064	3130859.95023
33	765297.335264	3130860.55923
34	765296.84458	3130861.24701
35	765296.412313	3130862.02792
36	765296.189725	3130862.55308
37	765296.035784	3130862.91627
38	765295.712294	3130863.9264
39	765295.55596	3130864.58248
40	765295.370262	3130865.46887
41	765295.21369	3130866.3693
42	765295.102523	3130867.2694
43	765294.894453	3130869.46567
44	765294.745618	3130872.51355
45	765294.680582	3130874.92568
46	765294.943096	3130873.01024
47	765295.23229	3130870.90013
48	765295.584637	3130868.40909
49	765295.958927	3130865.80918
50	765296.182748	3130865.48961
51	765297.556782	3130863.52778
52	765298.491714	3130862.19289
53	765299.182365	3130861.82738
54	765302.081952	3130860.29285
55	765303.974872	3130859.29108
56	765306.784732	3130859.65742
57	765309.811908	3130860.0521
58	765312.769733	3130860.45719
59	765315.639548	3130860.85043
60	765318.552595	3130861.15511
61	765322.872043	3130861.41961
62	765326.07304	3130861.51144
63	765328.711898	3130861.51878
64	765332.746683	3130861.40817
65	765334.637284	3130861.29268
66	765335.910615	3130860.887
67	765338.181918	3130860.16337
68	765341.721193	3130859.03576
69	765344.128569	3130858.26878

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_E

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765289.708574	3130874.19353
2	765289.166048	3130875.77011
3	765288.639297	3130877.30086



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
87	765347.945883	3130849.92835
88	765348.305361	3130849.40964
89	765348.724518	3130848.80481
90	765349.150934	3130848.18952
91	765349.428361	3130847.68529
92	765349.816156	3130846.98048
93	765350.031988	3130846.5882
94	765350.378701	3130845.94414
95	765350.642583	3130845.37347
96	765350.907658	3130844.80021
97	765351.197525	3130844.17335
98	765351.480997	3130843.56031
99	765351.699428	3130843.04835
100	765351.950349	3130842.43692
101	765352.109886	3130842.04817
102	765352.111793	3130842.04352
103	765352.188043	3130841.85771
104	765352.271341	3130841.65474

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_D

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765344.128569	3130858.26878
2	765342.637344	3130858.65125
3	765341.525982	3130858.91292
4	765339.710184	3130859.23312
5	765338.354778	3130859.42237
6	765337.615385	3130859.51057
7	765334.581119	3130859.79265
8	765332.399694	3130859.9209
9	765329.92294	3130860.00673
10	765327.143667	3130860.02992
11	765324.077425	3130859.97093
12	765321.725478	3130859.86798
13	765317.665957	3130859.55871
14	765315.836471	3130859.3634
15	765313.768254	3130859.09135
16	765312.48584	3130858.89706
17	765310.66805	3130858.59803
18	765308.579689	3130858.238
19	765307.140132	3130858.00394
20	765304.781279	3130857.73894
21	765304.078728	3130857.72956
22	765303.049846	3130857.76806
23	765302.285706	3130857.85491
24	765301.646387	3130857.9625
25	765301.203622	3130858.08456
26	765300.522337	3130858.30046
27	765299.933763	3130858.53412



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
38	765325.804063	3130854.71152
39	765324.814172	3130854.80789
40	765323.950865	3130854.89194
41	765323.518337	3130854.93405
42	765324.659829	3130854.98015
43	765326.86288	3130855.03807
44	765328.23109	3130855.04013
45	765329.765013	3130855.04024
46	765330.293784	3130855.02542
47	765330.890297	3130855.0087
48	765331.43338	3130854.99348
49	765332.279754	3130854.96976
50	765333.82748	3130854.8854
51	765334.305582	3130854.85666
52	765334.829423	3130854.82517
53	765335.366429	3130854.78759
54	765335.76994	3130854.74757
55	765336.132798	3130854.71158
56	765336.620705	3130854.66319
57	765336.85716	3130854.63974
58	765337.32022	3130854.59381
59	765337.610376	3130854.56504
60	765337.874856	3130854.532
61	765338.09674	3130854.4987
62	765338.46418	3130854.44356
63	765339.051889	3130854.35536
64	765339.474636	3130854.29192
65	765339.927142	3130854.22401
66	765340.248677	3130854.15863
67	765340.612028	3130854.07723
68	765341.112637	3130853.96509
69	765341.672755	3130853.83962
70	765342.012751	3130853.76346
71	765342.418543	3130853.6243
72	765342.917232	3130853.45327
73	765343.404085	3130853.2863
74	765343.756659	3130853.16538
75	765343.981152	3130853.04828
76	765344.356419	3130852.85252
77	765344.744798	3130852.64993
78	765345.043882	3130852.49391
79	765345.295584	3130852.36262
80	765345.43386	3130852.25635
81	765345.752683	3130852.01134
82	765346.259527	3130851.62184
83	765346.535494	3130851.40976
84	765346.676378	3130851.30149
85	765346.92281	3130851.03494
86	765347.391563	3130850.52792



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
114	765374.815516	3130816.76682
115	765376.355826	3130816.97395
116	765377.111848	3130817.07562
117	765378.303392	3130817.33641
118	765379.395715	3130817.57549
119	765380.194027	3130817.75022
120	765380.785222	3130817.87962
121	765381.21263	3130817.97316

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_C

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765352.271341	3130841.65474
2	765352.072571	3130841.86878
3	765351.84178	3130842.11731
4	765351.649486	3130842.32438
5	765351.365827	3130842.62984
6	765351.154968	3130842.8569
7	765350.946323	3130843.08158
8	765350.634769	3130843.41708
9	765350.348142	3130843.72573
10	765350.008788	3130844.09116
11	765349.73003	3130844.39134
12	765349.291348	3130844.86374
13	765349.083551	3130845.0875
14	765348.568788	3130845.64183
15	765348.135054	3130846.10889
16	765347.698374	3130846.57913
17	765347.100782	3130847.22265
18	765346.737492	3130847.61386
19	765346.355589	3130848.02511
20	765346.207272	3130848.18482
21	765345.522784	3130848.54749
22	765344.338334	3130849.17505
23	765343.11879	3130849.8212
24	765341.828752	3130850.50471
25	765341.073955	3130850.90462
26	765340.69109	3130851.10748
27	765339.789526	3130851.41669
28	765338.259985	3130851.94128
29	765336.466304	3130852.55646
30	765335.778967	3130852.7922
31	765334.120379	3130853.18988
32	765332.142644	3130853.66407
33	765330.444867	3130854.07115
34	765329.329793	3130854.3385
35	765329.120755	3130854.38862
36	765327.528935	3130854.5436
37	765326.803695	3130854.6142



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
65	765355.428934	3130846.77288
66	765355.146562	3130847.33236
67	765354.8268	3130847.96592
68	765354.587053	3130848.44095
69	765354.379966	3130848.85126
70	765354.224799	3130849.1587
71	765354.090416	3130849.42496
72	765354.046968	3130849.51105
73	765354.394296	3130849.07899
74	765355.029578	3130848.28873
75	765355.886286	3130847.22303
76	765356.466468	3130846.50131
77	765357.25945	3130845.51489
78	765357.954545	3130844.65023
79	765358.255992	3130844.27524
80	765358.697698	3130843.11
81	765358.912228	3130842.54405
82	765359.471867	3130841.06769
83	765359.856479	3130840.05306
84	765360.311327	3130838.85314
85	765360.681122	3130837.8776
86	765361.210273	3130836.47149
87	765361.63882	3130835.30448
88	765361.868215	3130834.67979
89	765362.186083	3130833.81418
90	765362.589877	3130832.71278
91	765363.061948	3130831.4167
92	765363.522806	3130830.15141
93	765363.933597	3130829.02512
94	765364.231215	3130828.22094
95	765364.513083	3130827.45931
96	765364.886644	3130826.44993
97	765365.121627	3130825.81499
98	765365.466345	3130824.90995
99	765365.700995	3130824.30337
100	765366.156153	3130823.12677
101	765366.424117	3130822.43408
102	765366.881588	3130821.32555
103	765367.356766	3130820.19464
104	765367.599881	3130819.61603
105	765367.747358	3130819.27377
106	765368.104144	3130818.53079
107	765368.554359	3130817.59325
108	765368.75377	3130817.17799
109	765369.664588	3130817.03508
110	765370.535349	3130816.89844
111	765371.976414	3130816.67233
112	765372.962384	3130816.51762
113	765373.586905	3130816.6016



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
16	765374.523439	3130811.15498
17	765374.141333	3130810.99317
18	765373.765664	3130810.96931
19	765373.1261	3130810.92868
20	765372.551962	3130810.89221
21	765372.118422	3130811.08294
22	765371.453048	3130811.37567
23	765371.31076	3130811.45111
24	765370.870262	3130811.78099
25	765370.472555	3130812.07882
26	765370.166436	3130812.4089
27	765369.632295	3130812.98483
28	765369.54093	3130813.08335
29	765369.209309	3130813.55304
30	765368.997512	3130813.85301
31	765368.847026	3130814.06615
32	765368.617043	3130814.39189
33	765368.487927	3130814.59533
34	765368.251534	3130815.00985
35	765367.917956	3130815.5948
36	765367.487993	3130816.34876
37	765366.993372	3130817.37876
38	765366.477338	3130818.45336
39	765366.232217	3130818.99874
40	765365.964646	3130819.63556
41	765365.650053	3130820.38428
42	765365.292979	3130821.23411
43	765365.059304	3130821.80459
44	765364.616033	3130822.95046
45	765364.304342	3130823.75619
46	765363.955494	3130824.65798
47	765363.659483	3130825.44404
48	765363.356803	3130826.2619
49	765363.191718	3130826.70797
50	765362.661441	3130828.14082
51	765362.246766	3130829.27186
52	765361.942116	3130830.10828
53	765361.712191	3130830.73954
54	765361.27402	3130831.94254
55	765360.553025	3130833.90981
56	765359.978627	3130835.47401
57	765359.387162	3130837.05929
58	765358.508121	3130839.37826
59	765357.744492	3130841.31616
60	765357.381849	3130842.21878
61	765357.104131	3130842.91002
62	765356.792072	3130843.67746
63	765356.369802	3130844.63635
64	765355.959385	3130845.56833



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
423	765580.694178	3130590.46544
424	765580.738214	3130588.7205
425	765580.780478	3130587.04575
426	765580.852425	3130584.19479
427	765580.892773	3130582.80431
428	765580.958439	3130580.59277
429	765580.993743	3130579.40378
430	765581.055026	3130577.33988
431	765581.09411	3130576.02356
432	765581.149266	3130574.37541
433	765581.19239	3130573.30926
434	765581.254937	3130571.7629
435	765581.30851	3130570.4384
436	765581.369324	3130568.93488
437	765581.424255	3130567.57682
438	765581.493952	3130565.85369
439	765581.621759	3130563.50165
440	765581.76113	3130561.05881
441	765581.850582	3130559.49094
442	765581.944041	3130557.85283
443	765582.054025	3130555.92509
444	765582.180644	3130554.25913
445	765582.402732	3130551.46848
446	765582.599844	3130548.99166
447	765582.777811	3130546.75541
448	765582.963965	3130544.74735
449	765583.3165	3130541.50001
450	765583.625663	3130538.65218
451	765583.888937	3130536.22706
452	765583.958441	3130535.58684

POLÍGONO: Ejido Jesús del Monte_POL_B

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765381.21263	3130817.97316
2	765380.621256	3130817.11931
3	765380.158602	3130816.45541
4	765379.656123	3130815.77895
5	765379.309757	3130815.31265
6	765378.835479	3130814.72038
7	765378.489067	3130814.29274
8	765378.207513	3130813.96947
9	765377.680312	3130813.38854
10	765376.86568	3130812.59835
11	765376.025128	3130811.92746
12	765375.724824	3130811.69236
13	765375.645163	3130811.63
14	765375.273307	3130811.47253
15	765374.682928	3130811.22252



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
374	765573.593324	3130639.27568
375	765573.805485	3130638.80021
376	765573.882418	3130638.62781
377	765574.000166	3130638.34442
378	765574.17416	3130637.92567
379	765574.496288	3130637.15041
380	765574.744396	3130636.55105
381	765574.971528	3130635.96616
382	765575.220434	3130635.3252
383	765575.436411	3130634.76904
384	765575.633279	3130634.24355
385	765575.893641	3130633.49098
386	765576.217543	3130632.55473
387	765576.401697	3130632.02243
388	765576.556606	3130631.49304
389	765576.704174	3130630.98873
390	765576.954277	3130630.13402
391	765577.173279	3130629.38559
392	765577.336625	3130628.7157
393	765577.785836	3130626.82163
394	765577.96936	3130626.01815
395	765578.275874	3130624.36305
396	765578.581757	3130622.71137
397	765578.62818	3130622.4607
398	765578.706797	3130621.89614
399	765578.808668	3130621.1646
400	765579.067681	3130619.3046
401	765579.222958	3130618.18955
402	765579.336109	3130617.08519
403	765579.427777	3130616.16805
404	765579.514653	3130615.29885
405	765579.574823	3130614.69685
406	765579.70176	3130613.42684
407	765579.789838	3130612.31046
408	765579.845154	3130611.48334
409	765579.953637	3130609.86126
410	765580.008953	3130609.03415
411	765580.076247	3130608.02793
412	765580.153343	3130606.76107
413	765580.201199	3130605.60285
414	765580.28032	3130603.68793
415	765580.329418	3130602.49966
416	765580.365882	3130601.61715
417	765580.451929	3130599.24331
418	765580.505578	3130597.34619
419	765580.54015	3130596.12367
420	765580.567475	3130595.15741
421	765580.613537	3130593.5286
422	765580.650302	3130592.20405



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
325	765556.895949	3130656.8236
326	765557.265691	3130656.62518
327	765557.59846	3130656.43953
328	765558.00198	3130656.21441
329	765558.859507	3130655.73601
330	765559.191828	3130655.54622
331	765559.596826	3130655.30562
332	765560.054763	3130655.03358
333	765560.304818	3130654.88504
334	765560.613059	3130654.70192
335	765560.857631	3130654.55443
336	765561.184239	3130654.34364
337	765561.506146	3130654.1359
338	765562.019195	3130653.80479
339	765562.426969	3130653.54162
340	765562.771703	3130653.29756
341	765563.116481	3130653.05106
342	765563.541307	3130652.74731
343	765563.967909	3130652.4423
344	765564.460645	3130652.04836
345	765565.022469	3130651.59491
346	765565.452173	3130651.2481
347	765565.906597	3130650.8266
348	765566.491035	3130650.28451
349	765566.789839	3130650.00735
350	765567.009896	3130649.76964
351	765567.476237	3130649.26589
352	765567.98239	3130648.71914
353	765568.471886	3130648.11213
354	765568.909095	3130647.56392
355	765569.157484	3130647.25247
356	765569.378373	3130646.93373
357	765569.843705	3130646.26226
358	765570.079038	3130645.92268
359	765570.211832	3130645.73106
360	765570.395432	3130645.42931
361	765570.70205	3130644.92539
362	765570.871372	3130644.6471
363	765571.197947	3130644.11038
364	765571.391204	3130643.75299
365	765571.651984	3130643.27075
366	765571.875115	3130642.85812
367	765572.045526	3130642.54298
368	765572.221471	3130642.19897
369	765572.515503	3130641.59568
370	765572.750858	3130641.11279
371	765572.927667	3130640.75002
372	765573.087567	3130640.4091
373	765573.381496	3130639.75039



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
276	765530.5738	3130679.33856
277	765530.913686	3130678.59587
278	765531.135853	3130678.17063
279	765531.400372	3130677.66433
280	765531.706903	3130677.07763
281	765532.089094	3130676.3461
282	765532.328341	3130675.93632
283	765532.70531	3130675.3163
284	765533.215965	3130674.47639
285	765533.459918	3130674.07515
286	765533.774588	3130673.61759
287	765534.520378	3130672.57366
288	765535.069297	3130671.81053
289	765535.758285	3130670.99784
290	765536.549373	3130670.06472
291	765536.711649	3130669.87331
292	765536.842275	3130669.74404
293	765536.944678	3130669.64271
294	765537.450062	3130669.14259
295	765537.948679	3130668.64917
296	765538.534941	3130668.06902
297	765538.9718	3130667.69951
298	765539.617952	3130667.15297
299	765540.185218	3130666.67316
300	765540.491743	3130666.41389
301	765540.910587	3130666.10433
302	765541.592793	3130665.60012
303	765542.423567	3130664.9861
304	765543.360953	3130664.35792
305	765544.147739	3130663.83918
306	765544.680574	3130663.48787
307	765545.265039	3130663.13695
308	765545.661847	3130662.8987
309	765546.015081	3130662.68661
310	765546.544531	3130662.36873
311	765547.018273	3130662.09131
312	765547.381505	3130661.88837
313	765548.013444	3130661.5353
314	765548.530806	3130661.24625
315	765548.900031	3130661.03997
316	765549.621846	3130660.65246
317	765550.188979	3130660.35065
318	765550.656115	3130660.10205
319	765551.301221	3130659.76019
320	765551.898086	3130659.44974
321	765552.754279	3130659.00442
322	765553.638673	3130658.54377
323	765554.797233	3130657.93902
324	765555.780399	3130657.41983



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
227	765485.56706	3130780.53643
228	765486.743601	3130779.42562
229	765487.621746	3130778.50728
230	765488.328364	3130777.75221
231	765489.737509	3130776.11522
232	765490.924452	3130774.59942
233	765491.695747	3130773.57016
234	765492.724093	3130772.14315
235	765493.737182	3130770.64993
236	765494.675655	3130769.23729
237	765495.927911	3130767.25706
238	765498.062038	3130763.72417
239	765499.139608	3130761.85144
240	765500.573212	3130759.30153
241	765501.618838	3130757.40553
242	765502.908632	3130754.9845
243	765503.785427	3130753.30899
244	765505.511308	3130749.9256
245	765506.723673	3130747.48262
246	765508.601038	3130743.57402
247	765510.538218	3130739.34745
248	765512.425256	3130735.02817
249	765514.423674	3130730.19517
250	765516.29086	3130725.36234
251	765517.140282	3130723.02897
252	765518.794859	3130718.19816
253	765519.527027	3130715.90862
254	765519.945085	3130714.54179
255	765520.407189	3130712.98741
256	765520.965871	3130711.05259
257	765521.69128	3130708.44795
258	765521.998993	3130707.29281
259	765522.750612	3130704.45026
260	765523.088431	3130703.14701
261	765523.400652	3130701.94253
262	765523.856605	3130700.17412
263	765524.288285	3130698.50381
264	765524.767554	3130696.67857
265	765525.18468	3130695.10968
266	765526.039919	3130692.0196
267	765526.601648	3130690.09916
268	765527.289579	3130687.89358
269	765527.854566	3130686.17178
270	765528.368049	3130684.72038
271	765528.677469	3130683.84578
272	765529.265094	3130682.36954
273	765529.738001	3130681.18149
274	765529.949943	3130680.71416
275	765530.313416	3130679.91271



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este Resolutivo.
- VI. Deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado por Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP, en su opinión técnica de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, tal y como se señala en esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este resolutivo.
- VII. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- VIII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este resolutivo.
- IX. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este resolutivo.
- X. Se deberá de implementar el programa de obras y/o prácticas de conservación referente a las medidas de mitigación anexo a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este resolutivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

- XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este Resolutivo.
- XIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XVIII** de este resolutivo.
- XIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XVIII** de este Resolutivo.
- XV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XVIII** de este Resolutivo.
- XVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XVIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XVIII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV y XVII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

- xx. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El Agnico Eagle Mexico, S.A de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El Agnico Eagle Mexico, S.A de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. El Agnico Eagle Mexico, S.A de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2015/180

BITÁCORA: 08/DS-0521/07/14

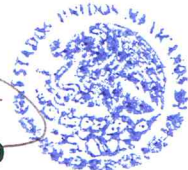
TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Ampliación y Construcción de Caminos**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. Cesar Murillo Juárez. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
C. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Profr. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C.M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Ing. Jesus Manuel Ontiveros.-Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS